

^t
Año de 1785

J 1308 / 13

Dⁿ Dionisio Bolea medico: dice: Fu con-
ducido a tal medico en la villa de Huasca
haviendole quedado a dver su Ayuntamiento
cinco meses de conduccion, en que haya podi-
do conseguir su recibo, por mas instancias
q ha hecho sup^{ca} se le haga pago

R. A. de
P. de Huasca

L. P. de B.

Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

En Dei Nombre Amén. Sea á todos ma-
nifiesto que yo D.ⁿ Dionisio Pólea Médico
& Conduta en el Lugar de Puerto, y al pre-
sente hallado en la Ciudad de Tarago-
ta, mayor q. de veinte y cinco años,
sin rebocar los demas procuradores antes
ahora nombrados, ahora & nuevo, & mi buen
grado y cierta ciencia, certificado de to-
do mi derecho constituido, creo, y nombro en
procuradores misos legitimos y especiales, á sa-
ber es á D.ⁿ Elia de ^{la} ~~traza~~, D.ⁿ Manuel
Arriaco, D.ⁿ Juan Bautista Sebastian, y
D.ⁿ Sebero Talar, que lo son de Num. &
la Audiencia de este Reino, es-
pecialm.^r y expresa, para que por, y en
nombre mio, y representando mi propia
E

Persona, accion y Derecho, puedan dichos
mis Procuradores, juntos y de por sí in-
tervenir e intervenir en todo y qualer
quier Pleitos Civiles y Criminales,
y asi en Demanda como en Defensa
tempo o espero tener con qualerq. Persona
o Personar, Cuerpos, Colegios, Capitulor
y Ambaxiadas de qualerquier estado
grado, o Condicion q. sean y en ellos, y
cada uno de Demandas y Respon.
hagan requerimientos y protestar, pre-
senter Escrituras, autos, testigos, pa-
peles y Pruebas, alegatos, contradic-
torios, y duplicar, y lo incidente, y de-
pendente, e ellas hasta dar
autos y sentencias en favor, y en
Execucion inclusive. Y asi mismo ha-
gan todas las demas Actos y Dilig.
Judiciales, y Extrajudiciales que en el
ingreso y curso de los Pleitos, puedan

ocurrir y ofreserse, aung q. si naturalera
sean tales q. requieran mas especial Poder
del que aqui va expresado, pues para dicho
fin lo anexo y dependiente de ellos les
doy y atribuyo a dhos mis Procuradores, jun-
tos, y a cada uno de si todo el Poder
que tengo, y puedo y debo darles, con facultad
de que lo puedan substituir una o mas ve-
ces, siendo necesario, rebocar los substitutos,
y nombrar otros, e muerte q. si falta de
poder no de se de tener efecto quanto a dhos
mis Procuradores, y substitutos en su caso fuere
hecho, intentado, y procurado, y prometo haberlo
todo yo firme y balerero, y no rebocarlo en ti-
empo, ni manera alguna so obligacion que a
ello hago de mi Persona, y todas mis bienes,
muebles y ditos havidos, y q. haber donde
quiere: Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad de
Tlaxapota a cinco dias del mes de Marzo del
año contado del Nacim.^{to} de nuestro Señor Jesu-Christo
mil seiscientos ochenta y tres siendo a ello pre-
sentes yo testigos Antonio Temporal, ecriviente

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

Felix Dorca Aguacil de Corte Verd. de Sarag.
y Sig. No. 8 mi Terc. Tomada y Anar. Tomo
des. no. del Colegio de S. Juan Evangelista de
la Ciudad de Saragozza y Verino de
ella, que a lo obre dho con los testigos nom-
brados presente fui, el Correo. = Bartolome =
D. Zamora.

Concuenda con su Original á que me refiero y se que Corri-
tico y firmo en Sarag. a veinte y ocho de mil set. ochenta y
cinco.

D. Joseph Montañez
Nabarroque

Quinto



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Exmo. S.º

Severo Payán en nombre del D.º Dionisio Bolea Cuadrado
conducido al lugar de Nebo, a quien presento Poderes,
ante V.º E.º parecio, y como mejor a dió, proceda V.º E.º que
mi parte algunos años antes del a mil setecientos ochenta
y dos, escubo conducido en el lugar de Nebo, a raras
e veinte y dos cahices de trigo por año poco mas, ó me-
nos; Teniendo año ochenta y dos, despues de haver
servido al Pueblo cinco meses, le fue por rras ausentarse,
con noticia del Ayuntamiento y vecinos, y por ello
el mismo Ayuntamiento se valió de otros cuerdos, que se
viese al Pueblo, y asistiese a sus Vecinos en los siete mes-
es restantes de dho año, y se le satisfizo lo correspondiente
al expresado tiempo, sin que desde entonces
hasta el presente haya podido conseguir mi parte
la porcion q.º le corresponde por los expresados
cinco meses que sirvió la conduca. Por lo que

A V.º E.º pido, y duplico haya p.º presentado dho Poder
y en su Vista, y demas expuesto se sirva mandar al
expresado Ayuntamiento haga exigible a mi parte, de sus Veci-
anos, y Habitadores, la porcion correspondiente
a los cinco meses en q.º sirvió aquella conduca, con
los veinte y dos cahices de trigo e conduccion, libran-
do p.º ello el Despacho necesario en sus q.º dho.

Severo Payán

Auto
SS.
Presente
Villava
Miralles
Bumma
Mora
SS.
Fiscales

Tarag. Abril 22 y ocho de 1785. Au. Gen.^{do}

El Ayuntamiento del Dupax de Huerto, pre-
videncie el que a esta parte se le satisface, y
pague dentro de diez dias todo lo que se le eval-
biere debiendo por la Conduta de Medico que
sirvió en Tho Dupax de Huerto con arreglo a
su Contrata; con apercibimiento de que seran
responsables, con sus particulares propios bie-
nes, las personas que componen el referido Ay-
untamiento, a los daños, y perjuicios que a
esta parte se le siguieren, por su demora a
esta pronta satisfacion, y pago.

diore y pago 29 x 80.